



### **BOLETÍN INFORMATIVO**

N°9

### EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### **COMUNICA**

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 17 de febrero de 2023.

- \* RESO-2023-35-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L. (ARTÍCULO 1°), Y SANCIONANDO A LA MISMA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTÍCULO 3°).
- \* RESO-2023-36-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-43-GDEBA-SSGRYSPMSGP Y RESO-2023-48-GDEBA-SSGRYSPMSGP, SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* RESO-2023-37-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022 INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L. (ARTÍCULO 1°), Y SANCIONANDO A LA MISMA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTÍCULO 3°).
- \* RESO-2023-38-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGÁR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN № RESO-2022-342-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022.
- \* RESO-2023-39-GDEBA-SSGRYSPMSGP, HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-240-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022 INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L. (ARTÍCULO 1°), Y SANCIONANDO A LA MISMA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTÍCULO 3°).
- \* RESO-2023-40-GDEBA-SSGRYSPMSGP, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LEGION SECURITY S.A. Y A LA FIRMA MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.
- \* RESO-2023-42-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RESO-2023-49-GDEBA-SSGRYSPMSGP Y RESO-2023-50-GDEBA-SSGRYSPMSGP, SANCIONANDO FIRMAS.
- \* RESO-2023-44-GDEBA-SSGRYSPMSGP, CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-379-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA KEAMANAN S.R.L.
- \* RESO-2023-47-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-519-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* RESO-2023-51-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RECHAZANDO LA DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR CIUDADANO, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-102-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022.
- \* RESO-2023-52-GDEBA-SSGRYSPMSGP, RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-546-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* DISPO-2023-6-GDEBA-DPDCMSGP, OTORGANDO EL "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO" A LAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE BAYAUCA, BONIFACIO, CASBAS, CORONEL CHARLONE, CORONEL GRANADA, DAIREAUX, DON TORCUATO, FERRE, FLORENTINO AMEGHINO, GARIN, JUAN JOSE PASO, QUIROGA, ROJAS Y SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA. Y DENEGANDO EL "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO" A LA ASOCIACIÓN CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOLIS.
- \* NOTA ASOCIACIÓN CÍRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES.









### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-35-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 26 de Enero de 2023

Referencia: CC 9393

**VISTO** el expediente  $N^{\circ}$  21.100-879.258/21 correspondiente a la causa contravencional  $N^{\circ}$  9.393, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 14 de septiembre de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)"(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, se desprende que correspondería la aplicación de una infracción, cuya sanción se encuentra prevista en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por lo que en este sentido corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN

DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria contra la Resolución N° RESO-2022-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 14 de septiembre de 2022 interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente causa, dejando sin efecto la suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, con multa de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.01.26 12:27:11 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-36-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 26 de Enero de 2023

Referencia: CC 8877

**VISTO** el expediente N° 21.100-852.915/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.877, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 10 de marzo de 2021, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A. sita en calle Recagno N° 605 ½ de la localidad y partido de Hurlingham, la comitiva policial constituida en el lugar, tras reiterados llamados, no fue recibida por persona alguna;

Que mediante nueva inspección, obrante a fojas 97 y 98, labrada el 11 de julio de 2022, personal constituido nuevamente en el domicilio de la encartada fue recibido por la señora Estela María MONTIVERO, DNI N° 18.509.861, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la empresa SEGURIDAD SAN JOSE S.A., quien ante el requerimiento de la documentación correspondiente por parte del personal policial, manifestó no poder brindarla, para lo cual es emplazada a hacerlo en dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes;





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3011, con sede social autorizada en calle Recagno N° 605 de la localidad y partido de Hurlingham;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de la señora Laura Graciela CAÑAS, DNI N° 25.795.791, quien amparada en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente en la que deberá constar toda la información relativa al personal, vehículos, armamentos y objetivos, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

# EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., CUIT N° 30-70997362-9, con domicilio constituido en calle 12 N° 560 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.01.26 12:27-26 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-37-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 26 de Enero de 2023

Referencia: CC 9146

**VISTO** el expediente N° 21.100-879.257/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.146, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador y con equipos de comunicaciones no declarados (15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02)"(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley  $N^{\circ}$  7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto  $N^{\circ}$  1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, se desprende que correspondería la aplicación de una infracción, cuya sanción se encuentra prevista en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por lo que en este sentido corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello.

# EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria contra la Resolución N° RESO-2022-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022 interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente causa, dejando sin efecto la suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, con multa de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.01.26 12:28-08 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-38-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 26 de Enero de 2023





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Referencia: CC 8465

**VISTO** el expediente N° 21.100-735.147/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.465, en la que resulta imputada la firma CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-342-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de agosto de 2022, se sancionó a la firma CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.) con "multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), con domicilio constituido en Colectora Acceso Oeste Km. 58,5, Club de Campo Los Puentes S.A., provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-342-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de Agosto de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.01.26 12.32.35 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad











### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-39-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 26 de Enero de 2023

Referencia: CC 9002

**VISTO** el expediente N° 21.100-879.269/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.002, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-240-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de mayo de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297)"(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, se desprende que correspondería la aplicación de una infracción, cuya sanción se encuentra prevista en los artículos 15 y 48 de la Ley  $N^{\circ}$  12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario  $N^{\circ}$  1897/02, por lo que en este sentido corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley  $N^{\circ}$  7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN

DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria contra la Resolución N° RESO-2022-240-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de mayo de 2022 interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente causa, dejando sin efecto la suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, y multa de pesos dos





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT N° 30-65484650-9, con domicilio constituido en calle Boulevard Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, con multa de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.01.26 12:32:45 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad





### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-40-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 31 de Enero de 2023

Referencia: CC 9543

**VISTO** el expediente N° EX-2021-33307964-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9543, en la que resulta imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada LEGION SECURITY S.A. y la firma MICRO OMNIBUS TIGRE S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada LEGION SECURITY S.A. y al artículo 20 de la Ley N° 12.297 atribuida a la firma MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;



La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Por ello,

# EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada LEGION SECURITY S.A., CUIT 30-71623798-9 con domicilio constituido en calle 47 número 923 of. 4, piso 4, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Absolver a la firma MICRO OMNIBUS TIGRE S.A., con domicilio constituido en calle Colombia número 1459 de la localidad de Talar de Pacheco y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.01.31 11:14:27 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 31 de Enero de 2023

Referencia: CC 9297

\_\_\_\_

**VISTO** el expediente N° 21.100-874.623/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.297, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 07 de agosto de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado ETERNIT, sito en Av. Brig. J. M. de Rosas N° 2720, constató la presencia del señor Pastor RUIZ, DNI N° 16.872.708, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. Se encontraba acompañado por el señor Patricio Alejandro MOHAMUD,





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

DNI  $N^{\circ}$  26.692.301. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.791 de fecha 22 de noviembre de 1999, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el señor Pastor RUIZ, DNI N° 16.872.708, no poseía credencial habilitante;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Martín María SICARDI, DNI Nº 14.886.071, quien amparado en el derecho que la asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., N° CUIT 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°**. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto  $N^{\circ}$  1.897/02.





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.01.311114.50 ART Location: Provincia de Buenos Aires Luis Alberto Erro Subsecretario

Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad

1



### GOBIERNODE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-42-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 31 de Enero de 2023

Referencia: CC 9645

**VISTO** el expediente N° EX-2022-3568720-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.645, en la que resulta imputada la firma BANDEX S.A. (ENVASES DESCARTABLES), y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 19 de enero de 2022, en un objetivo denominado BANDEX S.A. (ENVASES DESCARTABLES), sito en calle Madariaga N° 1990 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, la comisión policial constató la presencia del señor Ricardo Daniel VEIRO, DNI N° 17.488.245, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma BANDEX S.A. (ENVASES DESCARTABLES), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su administrador señor José Luis BRITO, DNI N° 13.505.014, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BANDEX S.A. (ENVASES DESCARTABLES), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297:

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

# EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BANDEX S.A. (ENVASES DESCARTABLES), CUIT N° 30-58603251-4, con domicilio constituido en calle Madariaga N° 1990 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.01.31 11:15:01 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023





### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-43-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 31 de Enero de 2023

Referencia: CC 9228

**VISTO** el expediente  $N^{\circ}$  21.100-875.312/21 correspondiente a la causa contravencional  $N^{\circ}$  9.228, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 12 de agosto de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado SUCURSAL BANCO GALICIA, sito en calle Camino General Belgrano N° 1900 de la localidad y partido de La Plata, se constató presencia del señor Lucas Germán JYAIY, DNI N° 37.824.317, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. Se hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.791 de fecha 22 de noviembre de 1999, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Martín María SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en el derecho que la asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante este Organismo;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello.

# EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., N° CUIT 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Contralor (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.01.31 11:15:13 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-44-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 31 de Enero de 2023

Referencia: CC 9094







**VISTO** el expediente N° 21.100-882.735/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.094, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada KEAMANAN S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-379-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada KEAMANAN S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

# EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-379-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de agosto de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada KEAMANAN S.R.L., con domicilio constituido en Italia (Edificio Mallorca) N° 811, piso 2°, departamento A, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.01.31 II:115.24 ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad











### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-47-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 3 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9198

**VISTO** el expediente N° 21.100-871.501/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.198, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A. y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-519-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A. "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-519-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., CUIT N° 30-61651267-2, con domicilio constituido en Manuel Martignone N° 558 de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-519-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley  $N^{\circ}$  7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.03 13:02:27 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-48-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 3 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9307

\_\_\_\_\_

**VISTO** el expediente N° EX-2022-02399355-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.307, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY SYSTEM S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 06 de enero de 2022, personal policial constituido en una garita de seguridad ubicada en Av. Albert Einstein N° 950 de la localidad de Garín, partido de Escobar, constató la presencia del señor Claudio Fernando RIOS, DNI N° 24.893.649, quien manifestó ser vigilador de la empresa SECURITY SYSTEM S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Se encontraba acompañado por el señor Eric Maximiliano PIERCE, DNI N° 37.598.450, no portando credencial identificatoria en lugar visible. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;







Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY SYSTEM S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1446 de fecha 23 de septiembre de 2004, con sede social autorizada en calle San Martín N° 3113, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero:

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITY SYSTEM S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY SYSTEM S.A., CUIT N° 30-70799988-4, con domicilio social autorizado en calle San Martín N° 3113, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023 02.03 13:02:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-49-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 3 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9387

**VISTO** el expediente  $N^{\circ}$  EX-2022-12835873-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional  $N^{\circ}$  9.387, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada KENTA S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 29 de abril de 2022, personal constituido en la intersección de las calles 419 entre 14 y 15 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, la comisión policial constató la presencia del señor Ramón José SEÑANA, DNI N° 17.193.220, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la empresa KENTA S.R.L. Se encontraba acompañado por el señor Cristian Jesús BELIZÁN, DNI N° 38.058.470. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de efectuarse la constatación la empresa KENTA S.R.L. no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que debidamente emplazada la firma KENTA S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto  $N^{\circ}$  1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma KENTA S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;



Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES **OUE LE CONFIERE LA RESOLUCION** N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma KENTA S.R.L., CUIT N° 30-71417426-2, con domicilio en calle Av. Rivadavia 1342 C.A.B.A., con cancelación de la habilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley Nº 12.297 y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.03 13:03:14 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Número: RESO-2023-50-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 3 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9501

**VISTO** el expediente N° EX-2022-07201354-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.501, en la que resulta imputada la firma FOLDIN CARTON PACKAGING S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03 labrada el día 21 de febrero de 2022, en un objetivo denominado FOLDIN CARTON PACKAGING S.A., sito en calle Valparaíso N° 3838 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, la comisión policial identificó la presencia del señor Diego Martín MEDINA, DNI N° 25.399.959, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. El personal constituido en el lugar constató que el mencionado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma FOLDIN CARTON PACKAGING S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidenta Mabel Yanina FERNANDEZ, DNI N° 38.499.699, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto  $N^{\circ}$  1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FOLDIN CARTON PACKAGING S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma FOLDIN CARTON PACKAGING S.A., CUIT N° 30-71739139-6, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, Local 1, Casillero 111 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09)





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto Date: 2023.02.03 13:03:29 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro Subsecretario Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

Número: RESO-2023-51-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 3 de Febrero de 2023

Referencia: CC 8970

**VISTO** el expediente N° 21.100-864.697/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.970, en la que resulta imputado el señor Jorge Héctor VACIRCA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-102-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de febrero de 2022, se sancionó al señor Jorge Héctor VACIRCA con "multa de pesos noventa mil novecientos cincuenta y tres con 85/100 (\$ 90.953,85), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)" (sic);

Que el señor Jorge Héctor VACIRCA interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

# EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Jorge Héctor VACIRCA, DNI N° 14.095.259, con domicilio en calle Álzaga N° 2081 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; contra la Resolución N° RESO-2022-102-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de febrero de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley  $N^{\circ}$  7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.03 13:03:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada Ministerio de Seguridad





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

Número: RESO-2023-52-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 3 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9117

**VISTO** el expediente N° 21.100-884.162/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.117, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A. y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-546-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A. "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato, utilizando para ello un vehículo no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17, 47 b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02)" (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-546-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70977656-4, con domicilio constituido en calle 43 N° 379 entre 2 y 3 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-546-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto





La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

19, inciso a), b) de la Ley  $N^{\circ}$  12.297 y del Decreto  $N^{\circ}$  1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley  $N^{\circ}$  7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023-02-03-15-03-54-ART
Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

Número: DISPO-2023-6-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 9 de Febrero de 2023

**Referencia:** OTORGA CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO "ANEXO III" DISPO-2022-38-GDEBA-DPDCMSGP.

**VISTO** el expediente EX-2022-44135179-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2022-38-GDEBA-DPDCMSGP, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 24 de septiembre del año 2020 se establecieron los requisitos y pautas que deben acreditar las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires para la obtención del "Certificado de Funcionamiento";

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada disposición procede excepcionalmente la extensión del certificado para casos debidamente fundados y con plazos de cumplimiento y metas efectivas para abastecer en un todo los requisitos correspondientes, en pos del funcionamiento y operatividad de las Asociaciones o Sociedades:

Que, para el año en curso y con basamento en dicha disposición, se suscribió la DISPO-2022-38-GDEBA-DPDCMSGP que otorgó los "Certificados de Funcionamiento" para las entidades de primer grado de bomberos voluntarios de la provincia de Buenos Aires contempladas en su ANEXO I (IF-2022-44225817-GDEBA-DSPBVMSGP), mientras que en su ANEXO II (IF-2022-44226501-GDEBA-DSPBVMSGP) se consideraron



**BUENOS AIRES** 

La Plata, viernes 17 de febrero de 2023

aquellas que lo obtuvieron por excepción y, en su ANEXO III (IF-2022-44227406-GDEBA-DSPBVMSGP) a quienes -a la fecha de su dictado- no abastecieron los requisitos exigidos por la normativa;

Que las instituciones de bomberos voluntarios de la provincia de Buenos Aires que se detallan en el ANEXO III y que a la fecha no cuentan con "Certificado de Funcionamiento" han sido intimadas a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos solicitados mediante DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP, habiendo en la actualidad abastecido las pautas allí establecidas las instituciones de: BAYAUCA, BONIFACIO, CASBAS, CORONEL CHARLONE, CORONEL GRANADA, DAIREAUX, DON TORCUATO, FERRE, FLORENTINO AMEGHINO, GARIN, JUAN JOSE PASO, QUIROGA, ROJAS Y SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la DISPO-2022-38-GDEBA-DDPRYMGEMSGP;

Que por ello, resulta procedente otorgarles a ésas el "Certificado de Funcionamiento", que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023;

Que, por su parte, la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís no ha dado cumplimiento con los requisitos solicitados por lo que corresponde denegar el "Certificado de Funcionamiento" hasta tanto acompañe la documentación requerida;

Que, asimismo, el mencionado certificado resulta ser el único instrumento por medio del cual la Dirección Provincial de Defensa Civil autoriza el funcionamiento de las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires;

Que ello encuentra sustento en el ejercicio de las facultades de control conferidas por el artículo 5 inciso b) y artículo 6 de la Ley N° 10.917 y artículo 15 del Decreto N° 4601/90;

Por ello,

### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

**ARTICULO 1°.** Otorgar el "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO" a las Asociaciones/Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires de BAYAUCA, BONIFACIO, CASBAS, CORONEL CHARLONE, CORONEL GRANADA, DAIREAUX, DON TORCUATO, FERRE, FLORENTINO AMEGHINO, GARIN, JUAN JOSE PASO, QUIROGA, ROJAS y SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA, el que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023, conforme lo establecido en el artículo 2° de la DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP.

**ARTÍCULO 2º**. Denegar el "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO" a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de SOLIS, por lo motivos expuestos en los considerandos, hasta tanto dé cumplimiento con los requisitos solicitados.

**ARTÍCULO 3**°. Registrar, comunicar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires y a las Federaciones que las representan, al Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime Date: 2023.02.09 11:47:12 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia Director Provincial Dirección Provincial de Defensa Civil Ministerio de Seguridad





### CONVOCATORIA

ASOCIACIÓN CIRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES "se convoca a los Delegados o Sub-Delegados a PLENARIO GRAL. EXTRAORDINARIO DE DELEGADOS, en calle 11 nro 651 La Plata, el 01/03/23, a las 11,00 y 11 y 30 hs., en 1ra y 2da. convocatoria respectivamente, para tratar el siguiente ORDEN DEL <u>DÍA</u>: TEMA 1) Lectura del acta anterior.- TEMA 2) Lectura de Informe y certificación de saldos, suscripto por Auditor Externo y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.-TEMA 3) Asunción de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas para el Noveno periodo eleccionario comprendido entre el 01 de marzo de 2023 y el 28 de febrero de 2027.- TEMA 4) Designación de dos Delegados para firmar del Acta.- Carlos Horacio Basualdo. Presidente. Luis Alfredo García. Secretario General.- Pablo Miguel Salerno.- Abogado.-"

LUIS A. GARCÍA SECRETARIO GENERAL A.C.P.P.B.A.

CARLOS HORACIO BASUALDO PRESIDENTE A.C.P.P.B.A.



**SERGIO ALEJANDRO BERNI** Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires



NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar